

RESOLUCIÓN No. 18
(Neiva, 13 de febrero de 2018)



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a negar la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes con código de barras 416065, de fecha 22 de enero de 2018, perteneciente a la FUNDACION SOCIAL DE APOYO, DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y EL ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER, Identificado con Nit. 900.260.765-5 con base en lo siguiente:

Mediante requerimiento de fecha 26 de diciembre de 2018 se le enunciaron las falencias que era necesario subsanar del trámite de renovación, no obstante el expediente fue reingresado el día 9 de febrero de 2018, incurriendo de nuevo en las falencias que a continuación se enuncian: **la experiencia aportada en el proponente se encuentra soportada en certificaciones de entidades contratantes cuyos códigos de clasificación no coinciden con los incorporados en el formulario. Es el caso de las secuencias contractuales 053 y 054 cuyos códigos 471315-471316-471318 están incluidos en la parte pertinente del formulario pero no aparecen reseñados en la certificación por lo que no era posible incluirlos dado que el soporte contractual (certificado de entidad contratante) no los señalaba.**

Además de lo anterior, se les informó en el requerimiento del 26 de febrero que, cuando el contrato hubiese sido ejecutado en consorcio, el nombre del contratista que debían señalar en el formulario era el de dicho consorcio y no el de la Fundación como ocurría en las secuencias 054-055-056-057 por lo que esta falencia está generando una inconsistencia frente a la información que reflejan los soportes contractuales.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.2.5. Parágrafo 2 de la citada circular externa las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes cuando: (...) La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soporte y en este caso particular, es claro que la información de experiencia incorporada en el formulario difiere de la que esta soportada en certificaciones, declaraciones y contratos.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



RESUELVE:

- Devolver de plano la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes con código de barras 416065, de fecha 22 de enero de 2018, perteneciente a la FUNDACION SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y EL ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER, Identificado con Nit. 900.260.765-5.
- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo contemplado en el artículo sexto, de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 221 del Decreto 019 de 2012.
- Se ordena notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal de la fundación: ALZATE VARGAS CLAUDIA MARCELA o a ALZATE VARGAS ANGELA PAOLA.
- Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.
- Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. s000245528 del 22 de enero de 2018, identificado con el código de barras 416065 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Secretaría Jurídica

Proyectó: NFGV